

CARTA DE IMPUGNACIÓN PROCESO

REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001

Hato Mayor del Rey, Rep. Dom.
8 de febrero de 2023

A: Sr. Amado de la Cruz Tavera
Alcalde Municipal y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del
Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

CC: Lic. Carlos E. Pimentel Florenzán
Director General
Dirección General Contrataciones Públicas.

De: Moisés Miguel Ávila Mejía
Cédula: 027-0045921-3
Oferente

Asunto: CARTA DE IMPUGNACIÓN AL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS
REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001 (CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES
EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR).

Distinguido comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

Mediante la presente comunicación la razón social **MOISÉS MIGUEL ÁVILA MEJÍA**, marcada con el **Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 027-0045921-3** y **Registro de Proveedor del Estado RPE Núm. 52632**, con domicilio en la Calle Horacio María Núñez No. 5, Tercer Nivel, Centro de la Ciudad, Hato Mayor del Rey, República Dominicana, dominicano, mayor de edad, portador de la **cédula de identidad y electoral No. 027-0045921-3**, presentan la **SOLICITUD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN** del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS (CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR) REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP-2023-0001**. La presente impugnación se solicita en fecha del 08 de febrero del año 2023, fundamentada por la **Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06"**, el **Reglamento de Aplicación de la Ley compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Dec. No. 543-12, que deroga el Reglamento No.490-07, el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, la Constitución de la República, Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia y el Pliego de Condiciones del Proceso de Comparación (REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001)**.

A. DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO.

La presente actuación se ejerce contra el resultado de adjudicación del proceso de comparación de precios bajo la referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, realizado por el comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor y el proceso de peritaje de la evaluación de la oferta Económicas de esta comparación, donde en el mismo se violentó la Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06", el Reglamento de Aplicación de la Ley compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Dec. No. 543-12, que deroga el Reglamento No.490-07, el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, la Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, la Constitución de la República y el Pliego de Condiciones del Proceso de Comparación en cuestión.

El Sr. MOISÉS MIGUEL ÁVILA MEJÍA presenta ante el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor, el recurso de impugnación en fecha 08 de febrero del 2023 contra el acta de adjudicación Núm. **0006-2023**, en la cual concluye y solicita lo siguiente:

PRIMERO: Declarar admisible el presente Recurso de Apelación contra el acta de adjudicación Núm. **0006-2023** dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor del Rey en fecha del 03 de febrero de 2023, por haber sido invocado conforme a lo dispuesto en el **Artículo 67**, de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SEGUNDO: REVOCAR el acta de adjudicación Núm. **0006-2023** dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor del Rey en fecha del 03 de febrero de 2023 y, en consecuencia, acoger la impugnación realizada por quien solicita dejando sin efectos jurídicos el acta de adjudicación Núm. **0006-2023**, emitida con motivo del proceso Comparación de Precios Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Hato Mayor Referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, solicitando la emisión de una nueva acta de adjudicación a favor de quien presenta este acto de impugnación, quien realmente resulto ganador de los **LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3**, por haber presentado en estas últimas una mejor propuesta económica y apego al pliego de condiciones y atención al **Artículo 3, numeral 4** que establece "**El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente)**, de los principios rectores de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

La recurrente fundamenta sus pretensiones en los siguientes puntos:

1. Que formuló una oferta que cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones, incluye Oferta Técnica en total cumplimiento por eso fui habilitado para la segunda etapa del proceso, en la evaluación de la Oferta Económica, formularios de oferta económica completos para las tres ofertas, análisis de costos con ITBIS Transparentados y presupuestos Completos, listado de partidas, cronograma de obras, flujogramas de obras, garantía de seriedad de la oferta en cumplimiento con la ley y cotizaciones actualizadas las cuales sustentan nuestra oferta, entre otras.
2. Al momento de la apertura del "Sobre B", Moisés Miguel Ávila Mejía quien suscribe oferente de este proceso, resultaba ser el ganador unánime de esta comparación de precios, pues presento la oferta económica más rentable y sostenible, lo cual es unos de los principios de selección

establecidos en el Pliego de Condiciones de este proceso y la Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06", en su Artículo 3, numeral 4 que establece "El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente).

3. La Ley 340-06 establece que no se puede descalificar las ofertas por falta de firma de una o varias de las hojas de la oferta ya que esto no se estableció como un requisito no subsanable en el pliego de condiciones y la entidad no está por encima ni del pliego ni de la ley, la misma ley 340-06 establece en su Artículo 8, en su párrafo I, II y III:

- **Párrafo I:** Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación y pliego de condiciones de todo proceso de selección y contratación.
- **Párrafo II:** Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones.
- **Párrafo III:** La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

4. Presentamos la oferta con los montos más bajos de la comparación de precios en los lotes que participamos **Lote 1, Lote 2 y Lote 3**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el punto 2.10.1 numeral (E), que establece que las ofertas no pueden ser menor al 10% del monto establecido en los lotes y en la ley 340-06, Artículo 3, numeral 4 que establece "El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente):

MONTOS DE ASPIRANTES A LOTES ACERAS Y CONTENES HATO MAYOR

CONSTRUCTORA CADET SRL	RD\$4,515,217.18	RD\$9,034,411.65	RD\$2,255,617.33	RD\$6,765,063.30
VICENTE VASQUEZ DEL CARMEN	RD\$4,916,129.51	RD\$9,754,749.64	RD\$2,514,560.76	RD\$7,451,656.83
MOISES MIGUEL AVILA MEJIA	RD\$4,504,490.98	RD\$8,993,486.07	-	RD\$6,751,359.63
SOLUCIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SRL	RD\$5,003,932.37	RD\$9,972,964.44	-	RD\$8,029,771.89
ORTEGA BREA Y ASOCIADOS	RD\$4,715,932.37	RD\$9,547,513.08	RD\$2,404,529.30	RD\$7,185,586.49
GRUPO NAIBI ABIGAIL SRL	RD\$4,550,032.90	RD\$9,084,556.60	RD\$2,273,890.67	RD\$6,822,846.47

Ilustración # 2: Ofertas de los Oferentes Correspondientes a cada lote.

5. La violación por parte de la entidad de lo estipulado en el Pliego de condiciones, la Ley 340-06, el Reglamento de Aplicación Dec. No. 543-12 y el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, aspectos tales como:

5.1.1.2 No se realizó un informe detallado por parte de los funcionarios responsables del análisis evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes, adjudicaron y no se dio ningún tipo de explicación del porqué de la decisión de los peritos, en violación al Artículo 25 de la ley 340-06, que dice " Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precizarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso", la entidad solo presento un informe el cual no explica ni muestra evidencia detallada del trabajo de peritaje, el cual fundamente el resultado de la comparación de precios, además este informe no cumple con los requerimientos establecidos por la LEY 340-06, ni el manual de procedimientos decreto No. 543-12 este en ultimo establece en su Artículo 88, en su párrafo I, el Artículo 89, este informe final presenta una actitud dudosa de descalificar la oferta más idónea del procedimiento de comparación de precios, mediante el desmerito de la propuesta por aspectos técnicos irracionales en violación a todo lo solicitado por ellos en el pliego de condiciones, por lo que el ayuntamiento municipal de hato mayor pretendió descalificar a los concursantes de manera arbitraria y directa para guiar el rumbo de la licitación y favorecer a los adjudicados, ya que ningunos poseen una oferta más idónea, económica y factible que quien presenta este acto de impugnación.

Los peritos no se ajustaron a lo que dice la ley al criterio de CUMPLE Y NO CUMPLE, lo que evidencia una intención directa de favorecer a los adjudicados.

- *Artículo 88, párrafo I. En todo caso, para la evaluación de las ofertas técnicas se respetará, como principio general, que las credenciales que demuestren las calificaciones profesionales y técnicas, que aseguren la competencia, capacidad financiera y experiencia, serán únicamente objeto de habilitación de proponente y en ningún caso serán calificadas. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
- **ARTÍCULO 89.** Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes.

INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS ECONOMICAS

(SOBRE B)

Al : Comité de Compras del ayuntamiento de Hato Mayor del Rey
De : Dra. Ana Ramona Rijo
Encargada de Compras y Contrataciones
Asunto : Informe definitivo de ofertas Económicas del
Proceso AHMR-CCC-CP-2023-0001

02 de Febrero del 2023

En fecha 02 de Febrero del año 2023, siendo las 11:29 am., se procedió a realizar la evaluación de la oferta económicas recibidas a través del portal transaccional y de manera física para el proceso por comparación de precios AMHMR-CCC-CP-2023-0001, considerando los requerimientos técnicos detallados en el mismo.

LOTE I

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones quinientos cincuenta mil treinta y dos con noventa centavos (4. 550.032.90).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

2- Vicente Vásquez Del Carmen

Presento una oferta de cuatro millones novecientos dieciséis mil ciento veintinueve con cincuenta y un centavos (4. 916.129.51).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones quinientos quince mil doscientos diecisiete con dieciocho centavos (4. 515.217.18).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

4- Moisés Miguel Mejía Ávila

Presento una oferta de cuatro millones quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa con noventa y nueve centavos (4. 504.490.99).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

5- SODICONST, SRL.

Presento una oferta de cinco millones tres mil cuarenta y dos con noventa y nueve centavos (5. 003.042.99).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

6- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones setecientos quince mil novecientos treinta y dos con treinta y siete centavos (4. 715.932.37).

Recomendaciones

En el presente lote Recomendamos adjudicar a la CONSTRUCTORA CADET. SRL. Visto

que este presente la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes.

LOTE II

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de nueve millones ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con sesenta centavos (9. 084.556.60).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (9. 754.749.64).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A.

Además de que tuvo un error de dígito en el portal transaccional

3- Constructora Cadet. SRL.

Presento una oferta de nueve millones treinta y cuatro mil cuatrocientos once con sesenta y cinco centavos (9. 034.411.65).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

4- Moisés Miguel Mejía Ávila

Presento una oferta de ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa con noventa y nueve centavos (8. 993.486.07).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A

5- SODICONST, SRL.

Presento una oferta de nueve millones novecientos setenta y dos mil novecientos sesenta

y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (9. 972.964 44).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

6- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de nueve millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos trece con ochenta centavos (9. 547. 513 80).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

Recomendaciones:

En el presente lote Recomendamos adjudicar a la CONSTRUCTORA CADET, SRL. Visto que este presento la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes.

LOTE III

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos noventa con sesenta y siete centavos (2. 273.890 67).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de dos millones quinientos catorce mil quinientos sesenta con setenta y seis centavos (2. 514.560 76).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A.

Además el oferente se excede al monto plasmado en pliego de condiciones.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de dos millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete con centavos (2. 255.617.33).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

4- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos veintinueve con treinta centavos (2.404.529,30)

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

Recomendaciones

1- En el presente lote Recomendamos adjudicar al **Grupo Nabil Abigail, SRL.**
Visto que está presente una buena oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes

LOTE IV

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de seis millones ochocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y seis con cuarenta y siete centavos (6.822.846,47)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis con ochenta y tres centavos (7.451.656,83).

Observaciones

El oferente en la presente oferta económica no presentó todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de seis millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y tres con tres centavos (6.765.063,03)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

4- Moisés Miguel Mejía Avila

Presento una oferta de seis millones setecientos cincuenta y un trescientos cincuenta y

nueve con sesenta y tres centavos (6.751.359,63)

Observaciones

El oferente en la presente oferta económica no presentó todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

5. SODICONST. SRL.

Presento una oferta de ocho millones veintinueve mil setecientos setenta y uno con ochenta y nueve centavos (8. 029. 771. 89).

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones, ya que se excede con el monto pactado en el pliego de condiciones.

6. Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de siete millones cientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos (7. 185. 586. 49)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

Recomendaciones

En el presente lote Recomendamos adjudicar a Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL. Visto que esté presente la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes.

Este informe fue elaborado por la Encargada de Compras y el Encargado de Planeamiento Urbano y Perito en este proceso

Dra. Ana Ramona Rijo Mota
Encargada de Compras y Contrataciones

Ing. Kenny de Jesús de la Cruz Santana
Encargado de Planeamiento Urbano

- Nótese que este informe final está en plena violación de la ley 340-06 y el manual de procedimientos ni el decreto No. 543-12, en su Artículo 88, en su párrafo I, arriba descrito.

5.1.1.3 CONSIDERANDO que la entidad debe rechazar toda oferta que este en violación del **Artículo 93, 100, 101, 102 y su párrafo I y el Artículo 103 y su párrafo I del manual de procedimientos, que dice:**

ARTÍCULO 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas Especificaciones Técnicas y o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsannabilidad".

ARTÍCULO 100. Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 101. Adjudicación.- Las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

ARTÍCULO 102. La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

PÁRRAFO. El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.

ARTÍCULO 103. La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

PÁRRAFO. No podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las entidades contratantes.

5.1.1.4 CONSIDERANDO que la entidad adjudicó de forma arbitraria y directa para guiar el rumbo de la licitación y favorecer a los adjudicados, **en plena violación del Artículo 26 de la ley 340-06**, que dice *“ La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

CONSIDERANDO: *Luego de ver lo antes mencionado en el Artículo 26 de la ley 340-06, aportamos las siguientes evidencias de incumplimiento y violación por parte de la entidad contratante:*

CONSIDERANDO: Que luego de ver todas las evidencias presentadas de las irregularidades del proceso referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, en violación a la LEY 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, del Manual de Procedimientos Dec. No. 543-12 y al Pliego de Condiciones de este proceso, dejando plasmado con hechos que los peritos designados, así como el comité de Compras del ayuntamiento de Hato Mayor, tenían intenciones claras de favorecer a los oferentes adjudicados, cometiendo una violación clara y

tangible del Artículo 26 de la ley 340-06, que dice "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos"

CONSIDERANDO: Que las Ofertas económicas de este proceso deben estar regidas y ajustadas al cumplimiento los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones de Este Proceso de comparación de Precios referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, todo oferente que este fuera del mismo debe ser descalificado de proceso y el mismo no debe ser tomado en cuenta para la adjudicación de ningún lote.

CONSIDERANDO: Que toda Oferta quede por debajo o encima del monto establecido como presupuesto base en el pliego de condiciones en 10% debe ser descalificada o desestimada la oferta.

CONSIDERANDO: Asimismo, el artículo 88 del reglamento Núm. 543-12 establece: "Se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia".

CONSIDERANDO: Es importante recordar que la propuesta económica es el valor que pagará la institución contratante por el bien, servicio u obra a contratar, y por ello es necesario que cuente con los documentos que sustente los costos asociados tales como impuestos, materiales, transporte, mano de obras, costos adicionales; y estos aspectos son el punto de partida para realizar la evaluación, por lo tanto, al carecer el pliego de condiciones del criterio de evaluar dicho valor, estamos ante una evaluación sujeta a la interpretación y no a la objetivación.

CONSIDERANDO: En ese orden, establecer las especificaciones técnicas claras y los criterios de evaluación concretos constituye un elemento fundamental ya que es la forma de concretizar y garantizar lo que se ha venido exponiendo en los párrafos anteriores - el respeto a los *principios objetividad e imparcialidad* y que en la etapa de evaluación se traducen en *igualdad de trato y transparencia*, por lo que se exige que los potenciales proponentes puedan conocer a partir de los pliegos de condiciones, todos los factores que se tomarán en consideración para seleccionar la *oferta más conveniente*, y la importancia que le asigna a cada uno de los aspectos a evaluar.

En consecuencia a todo lo antes mencionado lo cual es amparado por la Ley 340-05, el Reglamento de Aplicación No. 543-12 y del pliego de condiciones de este proceso, tal como ha sostenido anteriormente el Órgano Rector dígase **Compras y Contrataciones Públicas**, en todos los procedimientos de contratación - *sin excepción* - se debe informar previamente de forma precisa a través del pliego de condiciones, todos los parámetros de aplicación, valorización y criterios de evaluación, lo que en efecto no se logra en la evaluación económica de la licitación analizada, bajo el diseño previsto en el pliego de condiciones que la regula.

CONSIDERANDO: En resumen y en vista de todos los hechos antes mencionados en violación a la Ley 340-06 y el Artículo 81 y su párrafo del Dec. No. 543-12, resaltamos lo siguiente:

1. Es importante resaltar que el artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12 norma el acta de adjudicación, su conformación se hará por escritos mediante acto administrativo y debe ser que comienza a transcurrir a partir del acta de adjudicación.
2. El párrafo del mismo artículo expresa claramente: "El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes".
3. En virtud de los párrafos señalados, este recurrente ha podido verificar que el acto administrativo incumple con las disposiciones legales, toda vez que no se puede apreciar la identificación de las posiciones en que quedaron los oferentes luego de haberse realizado las respectivas evaluaciones (oferta técnica y económica), tampoco muestra las incidencias durante la valoración de los oferentes que lleguen a la conclusión de adjudicación, por lo tanto, esta Dirección General entiende que la institución contratante vulneró el artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12.
4. Está fundamentado con hechos y pruebas los alegatos de la parte recurrente sobre que, mi oferta debió ser la ganadora por cumplir con todos los requisitos del pliego de condiciones.
5. Se pudo evidenciar que la parte recurrente, que mi oferta es la más conveniente para la institución, además de evidenciarse todas las inconsistencias y ambigüedades del pliego de condiciones, por lo que en este proceso se transgrede los principios de igualdad, así como el principio de economía y flexibilidad.
6. Se pudo evidenciar que se vulneraron al artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, por establecer en el pliego de condiciones requerimientos de una etapa cerrada del proceso para ser usado como medio de adjudicación, así como la omisión de criterios para adjudicar objetivamente la oferta que más convenga a los intereses de la institución, lo que impidió una adjudicación apegada a la normativa.
7. Violación al principio de económica y flexibilidad, toda vez que la evaluación económica no define un criterio de evaluación respecto de los precios ofertados para la ejecución de la obra por lo que no permite alcanzar el propósito fundamental del sistema de evaluación de ofertas, que es reducir a la mínima expresión la discrecionalidad administrativa que se desvirtúa en arbitrariedad y falta de igualdad de trato.
8. Transgresión del artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12, toda vez que el acta de adjudicación no estableció la posición de lugares de los oferentes una vez culminada las dos etapas de evaluación.
9. Violación a las disposiciones el artículo 25 de la Ley No. 340-06 y su modificación, el artículo 90 del Reglamento No. 543-12 sobre emitir informes con todo lo justificativo y la Ley No. 107-13 el principio de racionalidad consagrado en el artículo 3 numeral 4, artículo 6 numeral 2 y párrafo II del artículo 9, los peritos no motivan, exponen ni indican a cuáles requerimientos del pliego hacen referencia. Es decir, no se evidencia motivación que justifique el resultado de la evaluación, por tanto, los peritos no cumplieron con el debido proceso al no motivar su actuación al querer beneficiar de forma directa a los adjudicados.

CONDIDERANDO: Que el oferente Moisés Miguel Ávila Mejía, presenta ante el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor el recurso de impugnación en fecha 08 de febrero del 2023 contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, *en la cual concluye y solicita lo siguiente:*

PRIMERO: Declarar admisible el presente Recurso de Apelación contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor de fecha 03 de febrero de 2023, por haber sido invocado conforme a lo dispuesto en el **Artículo 67**, de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SEGUNDO: REVOCAR el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor de fecha 03 de febrero de 2023 y, en consecuencia, acoger la impugnación realizada por quien solicita dejando sin efectos jurídicos el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, emitida con motivo del proceso referencia: AMHMR-CCC-CP-2023, solicitando la emisión de una nueva acta de adjudicación a favor de quienes realmente resultamos ganadores del proceso el caso particular de quien suscribe Ganador del **LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3**, por haber presentado esta última una mejor propuesta económica en atención al **Artículo 3, numeral 4** de los principios rectores de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

TERCERO: Que sean descalificados todos los oferentes que no cumplan con los criterios de cumplimiento de Oferta Técnica y Económica de este proceso, que estén en actos de colusión, que no cumplan con los criterios legales establecidos en el pliego de condiciones los cuales no podían estar habilitado para participar por violación al pliego de condiciones.

CUARTO: Que sean adjudicados los oferentes que realmente cumplen con las disposiciones establecidas por la ley de compras y contrataciones Ley 340-06, este caso por todo lo que se ha podido evidenciar en los párrafos y evidencias a portadas serian:

1. Moisés Miguel Ávila Mejía, GANADOR DE LOS LOTES 1,2 Y 3.

QUINTO: Que se respete lo establecido en la Ley No. 340-06 *“Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06”* en su **Artículo 67**, en su **párrafo II que dice** *“ La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos ”*.

Este acto de impugnación realizado por la recurrente queda formalizado y en cumplimiento según lo establecido en la Ley No. 340-06 *“Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06”* en su **Artículo 67, numeral 1,2,3,4,5,6,7,8**.

Lo que obliga al Departamento de Compras y Contrataciones de la Alcaldía de Hato Mayor del Rey (**Entidad Contratante**) a cumplir los plazos establecidos por la Ley 340-06 en su Artículo 67, numeral 6, donde establece que la misma tiene un plazo 15 días calendario para dar respuesta a este acto, de lo contrario la ley establece que el mismo deberá ser escalado al Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, *la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

Cabe destacar que el recurrente está en la disposición de llegar hasta las últimas consecuencias de este proceso, hasta donde la ley nos los permita y hasta ser parte del hecho al cuarto poder del estado dominicano los medios de comunicación y la prensa, pues es indispensable garantizar y hacer valer los principios fundamentales de la ley 340-06 como son los *Principio de eficiencia, Principio de igualdad y libre competencia, Principio de transparencia y publicidad, Principio de economía y flexibilidad, Principio de equidad y el Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.*

Cualquier requerimiento por parte de ustedes a nuestra solicitud, favor nos deja saber.

Gracias anticipadas por su atención a la presente solicitud de Impugnación.

Sin otro particular por el momento, me despido.

Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía

Oferente del Proceso

RNC: 027-0045921-3

CODIA: 31624